

Ley N° 28254, permiten la aprobación de Escalas Remunerativas a favor de las entidades públicas que carecen de ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda:

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 14° numeral 2 literal a) de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 28254;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la prohibición

Prohibase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3°.- Del financiamiento de la Escala Remunerativa

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados asignados al Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA 2004 DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

| CATEGORÍAS | REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles) |
|----------------------|------------------------------------|
| JEFE NACIONAL | 19 000 |
| SUBJEFE NACIONAL | 14 000 |
| GERENTE A | 12 000 |
| GERENTE B | 9 400 |
| SUBGERENTE | 6 700 |
| JEFE REGIONAL A | 6 700 |
| JEFE REGIONAL B | 6 500 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 6 500 |
| PROFESIONAL 1 | 6 000 |
| PROFESIONAL 2 | 5 000 |
| PROFESIONAL 3 | 4 000 |
| TÉCNICO 1 | 3 200 |

| CATEGORÍAS | REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles) |
|------------|------------------------------------|
| TÉCNICO 2 | 2 500 |
| TÉCNICO 3 | 2 200 |
| AUXILIAR 1 | 1 900 |
| AUXILIAR 2 | 1 700 |
| AUXILIAR 3 | 1 200 |

2. El Jefe Nacional, o a quien éste delegue deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

6. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

23397

Dejan sin efecto el D.S. N° 186-2004-EF mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 200-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 186-2004-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809, modificado por el Decreto Legislativo N° 951;

Que el Decreto Legislativo N° 951 supone la implementación de normas complementarias para su correcta aplicación;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 186-2004-EF.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

23398